133

Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca

101/11523/1996

Montevideo, 16 JUN 2006

VISTO: la resolución de la Comisión Honoraria, creada por el Art. 3º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón No. 243 ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral: 7ª, con un área afectada de: 2 (dos) hectáreas 6.031 (seis mil treinta y uno) metros cuadrados, mediante tramitación iniciada en anteriores administraciones;

RESULTANDO: se pagó por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios ocasionados en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande,

CONSIDERANDO: pertinente, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10° de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Declárase sujeto a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 2 (dos) hectáreas 6.031 (seis mil treinta y uno) metros cuadrados; del padrón No. 243 ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral: 7ª.

2°) Por la División Administración General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese personalmente, a la parte interesada, de la constitución de servidumbre y necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble, en el Departamento Notarial (Artículo 10º de la ley Nº 15.845).

3°) Cumplido el plazo establecido por el artículo 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, siga a la División Servicios Jurídicos de la citada Secretaría de Estado, a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos correspondientes.

4°) Con las constancias correspondientes de lo actuado, pase a conocimiento de la Dirección Nacional de Catastro. Vuelto que sea, archívese.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República